

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.O.U.M.

MP - 116

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.O.U.M. EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE LOS LÍMITES
DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE BARENYS.
SALOU**



AJUNTAMENT DE SALOU



S. T. A. PLANEJAMENT

MAYO - 2024

F:\PLANEJAMENT\MP POUM\MP-116

CODI AJUNTAMENT 5444/2024

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

El presente documento de Modificación Puntual del Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Salou se redacta en base al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba lo texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), el Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de agosto, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de urbanismo (TRLURJ), el Decreto 305/2006, de 18 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de urbanismo (RLURJ), el Decreto 64/2014, de 13 de mayo, por el cual se aprueba el Reglamento sobre protección de la legalidad urbanística (RPLURJ), y según el que especifica el mismo Plan de Ordenación Urbanística Municipal de Salou (POUM), aprobado definitivamente en fecha 1 de octubre de 2003 por la Comisión Territorial de Urbanismo y Publicado en el DOGC el 19 de diciembre de 2003.

En cuanto a la documentación que tiene que contener, el art. 96 del TRLURJ establece el siguiente:

“ La modificación de cualquiera de los elementos de una figura del planeamiento urbanístico se sujeta a las mismas disposiciones que rigen la formación”.

La propuesta, razonará y justificará la necesidad de la iniciativa, así como la oportunidad y la conveniencia en relación a los intereses públicos y privados concurrentes, según el que prevé el art. 97 del citado Texto Refundido.

Por lo tanto, y de acuerdo con el que establece el art. 59 del TRLURJ, los documentos que integran los Planes de Ordenación Urbanística Municipal, así como la presente propuesta de Modificación Puntual del POUM, son los siguientes:

INTRODUCCIÓN.

A- MEMORIA

- 1- Antecedentes
- 2- Ámbito de aplicación
- 3- Objeto de la Modificación
- 4- Justificación de la propuesta
- 5- Propietarios afectados
- 6- Afectaciones. Sistema Ferroviario y Sistema Hidrográfico.

B- PLANOS

- 1- Situación
- 2- Emplazamiento
- 3- POUM vigente
- 4- POUM modificado
- 5- Propiedades
- 6- Afectaciones del Sistema Ferroviario
- 7- Ámbito de suspensión de licencias

C- NORMAS URBANÍSTICAS

- 1- Normativa POUM vigente
- 2- Propuesta normativa POUM modificado

D- CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

E- AGENDA Y EVALUACIÓN ECONÓMICA

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

F- DOCUMENTACIÓN MEDIOAMBIENTAL

G- PROGRAMA De ACTUACIÓN URBANÍSTICA MUNICIPAL, SI PROCEDE.

H- MEMORIA SOCIAL

ANEXOS

ANEXO 1

Planos

El presente documento de Modificación Puntual, no tiene incidencia en ninguna determinación de la documentación especificada en los apartados D, E, F, G, H, y por tanto, hay que entender reproducida en este documento toda la documentación contenida en el Plan de Ordenación Urbanística Municipal vigente y que la presente Modificación Puntual no altera.

Todo y el anterior, en cuanto al apartado **F- DOCUMENTACIÓN MEDIOAMBIENTAL**, al delimitar el Barranco como sistema hidrográfico, y no estar incluido en ningún ámbito de gestión, será en los documentos correspondientes donde se analicen los aspectos medioambientales del mismo.

En cuanto a los otros ámbitos de suelo urbanizable, será el documento de planeamiento derivado el que incorpore la documentación ambiental correspondiente.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

A- MEMORIA

En fecha 24-04-2024, el regidor delegado de Gestión del Territorio emite Decreto n.º DEC/2048/2024, según el que se inicia el expediente de Propuesta de Modificación Puntual del POUM en lo referente al ajuste de los límites del sistema hidrográfico del nuevo cauce del Barranco de Barenys. Salou (MP-116)

De acuerdo con el mencionado Decreto, los Servicios Técnicos Municipales redactan el presente documento.

Se adjunta Decreto:



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat Planejament I Gestió JFEGR		
Codi de verificació  0E58506X632B2E6D1C21		
Codi de document PLA18I004J	Núm. d'expedient 5444/2024	18-04-24 12:57

Interessat de l'expedient
AJUNTAMENT DE SALOU

Localització de l'activitat

Assumpte
PROPOSTA DE MODIFICACIÓ PUNTUAL DEL
POUM REFERENT A L'AJUST DELS LÍMITS
DEL SISTEMA HIDROGRÀFIC DE LA NOVA
LLERA DEL BARRANC DE BARENYS. SALOU.

DECRET

Identificació de l'expedient

Expedient administratiu núm. 5444/2024 relatiu a la proposta de modificació puntual del POUM referent a l'ajust dels límits del sistema hidrogràfic de la nova llera del Barranc de Barenys. Salou. (MP-116).

Tràmit: Decret d'inici

Fets

1. El municipi de Salou compta amb un Pla d'ordenació urbanística municipal (en endavant POUM) que va ser definitivament aprovat per la Comissió Territorial d'Urbanisme de Tarragona en data 1 d'octubre de 2003 i publicat al DOGC núm. 4034, de data 19-12-2003.
2. El Projecte de Mitigació del risc d'inundació al barri de la Salut aprovat definitivament en data 19-06-2020 està conformat per dos Lots: el Lot 1 soterrat, que va des de carrer Barenys fins el mar, i que es troba executat, i el Lot 2 que correspon al tram entre el vial del Cavet i l'inici del tram soterrat, pendent de l'aprovació del modificat del Projecte.


En el transcurs de l'execució de les obres, l'Ajuntament de Salou va encarregar un estudi que determinés les condicions de inundabilitat de l'àmbit una vegada finalitzades les obres dels dos lots. Aquest estudi determinava que les condicions finals del Lot 1 un cop posat en servei podria absorbir un cabdal d'aigua equivalent a la Q500.

Analitzat aquest estudi i en base a que la part final podria absorbir el cabdal que es fixa per la Q500, es va plantejar la possibilitat que l'obra de la nova llera que corresponia al Lot 2 absorbís també aquest cabdal corresponent a la Q500.

Per circumstàncies del propi Projecte, el Lot 2 requeria redactar un modificat del projecte aprovat, fet que l'Ajuntament de Salou va requerir a l'ACA segons escrit de data 26-02-



Ajuntament
de Salou

Unitat / Departament Unitat Planejament I Gestió JFEGR		
Codi de verificació  0E58506X632B2E6D1C21		
Codi de document PLA18I004J	Núm. d'expedient 5444/2024	18-04-24 12:57

2024 tingués en consideració l'estudi d'inundabilitat realitzat i incorporés les modificacions necessàries per tal que la llera prevista en el Lot 2 assolís absorbir una Q500.

D'acord amb els estudis realitzar pels tècnics redactor del projecte, als efectes de poder absorbir la Q500, comportaria l'ampliació de la llera, la qual cosa implica afectar el marge dret i esquerra de la traça inicialment prevista, i per tant, s'altera la delimitació del sistema hidrogràfic.

3. En conclusió, es fa necessària la redacció d'una Modificació Puntual del POUM, per tal d'adequar el Planejament a la nova llera d'acord amb els estudis realitzats per tal d'absorbir la Q500, modificant la delimitació de sistema hidrogràfic vigent establert al POUM.

Fonaments de dret

1. Decret Legislatiu 1/2010, de 3 d'agost, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya (TRLUC), modificat per la Llei 3/2012, de 22 de febrer, i Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'Urbanisme (RLUC), que regulen el procediment per tramitar l'aprovació d'aquesta modificació puntual.
2. Atès l'art. 172 del Real Decret 2568/1986, de 28 de novembre, d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic Local.
3. Atesos els arts. 179.1 b) i 114.3 k) del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Municipal i Règim Local de Catalunya.
4. Article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, la competència correspon a l'alcalde, si bé actualment està delegada segons Decret núm. 4270/2023, de data 09 d'agost de 2023.

Resolc

1. Iniciar l'expedient per a la redacció de la modificació puntual del POUM, referent a l'ajust dels límits del sistema hidrogràfic de la nova llera del Barranc de Barenys. Salou. (MP-116), en els paràmetres mantinguts a la part expositiva d'aquesta resolució.
2. Encarregar als Serveis Tècnics Municipals d'Arquitectura l'elaboració i redacció de la Modificació Puntual citada, indicant a la mateixa els organismes públics que hagin d'emetre el preceptiu informe, segons la normativa sectorial d'aplicació.



Ajuntament
de Salou

<i>Unitat / Departament</i> Unitat Planejament I Gestió JFEGR		
<i>Codi de verificació</i>  0E58506X632B2E6D1C21		
<i>Codi de document</i> PLA18I004J	<i>Núm. d'expedient</i> 5444/2024	18-04-24 12:57

3. Sol·licitar informe jurídic a la Cap de Secció de Planejament i Gestió Estratègica de Ciutat sobre la legislació aplicable i la tramitació a seguir.
4. Sol·licitar informe al Secretari General de la Corporació.

0E58506X632B2E6D1C21

Ajuntament de Salou: Document signat electrònicament. Pot consultar la seva autenticitat a <http://www.salou.cat/validacio> amb el codi: 0E58506X632B2E6D1C21
Ayuntamiento de Salou. Documento firmado electrónicamente. Puede consultar su autenticidad en <http://www.salou.cat/validacio> con el código: 0E58506X632B2E6D1C21

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

1- Antecedentes

En fecha 4 de junio de 2021, la Comisión Territorial de urbanismo del Camp de Tarragona aprobó definitivamente la "Modificación puntual del Plan de ordenación urbanística municipal en lo referente a la exclusión del sistema hidrográfico del Sector 03 a razón de las sentencias 772, 792 y 802 del TSJC y la alteración de sus límites" (MP 108), publicándose el acuerdo de aprobación definitiva en el DOGC n.º 8457 de fecha 14-07-2021.

Este Documento, (en lo sucesivo MP108), tenía por objeto modificar el ámbito del Sector 03 vigente en aquel momento, a razón de las resoluciones de las sentencias mencionadas, que declararon la nulidad del artículo 326.6 del POUM, en cuanto al objetivo del Sector 03 consistente a "el desplazar el sistema urbanístico hidrográfico (Barranco de Barenys) sobre la traza del nuevo vial de la Calle Barenys y sobre el límite norte del sector".

La delimitación del suelo correspondiente al sistema hidrográfico vino determinado por el proyecto de canalización del Barranco, llamado "Proyecto de mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou", aprobado en fecha 19-06-2020.

Todos los antecedentes del proceso seguido hasta la publicación de las Sentencias del TSJC, están contenidos en la MP108, y se dan aquí por reproducidos.

El proyecto de mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou está conformado por dos Lotes, el Lote 1, que corresponde al tramo del nuevo cauce soterrado que va desde el C/Barenys, entre el C/ Cambrils y el C/ Guillermo de Moncada, hasta el mar y el Lote 2 que corresponde al tramo entre el vial del Cavet y el inicio del tramo soterrado.

Las obras se iniciaron el enero de 2022, y en el transcurso de las mismas, el Ayuntamiento de Salou encargó un estudio que determinara las condiciones de inundabilidad del ámbito, una vez realizados los dos Lotes de la obra.

Este estudio llamado "Estudio de inundabilidad del barranco de Barenys en Salou", redactado por la consultora Enghydra, ingeniería y servicios, de fecha abril de 2023, determinaba que las condiciones finales del Lote 1 una vez puesto en servicio podría absorber un caudal de 274 m³/seg. que correspondía, con creces el caudal que se fija por una avenida de 500 años de periodo de retorno (en lo sucesivo Q500).

Analizado pues el estudio y en base a que la parte final podría absorber el caudal que se fija por la Q500, se planteó la posibilidad que la obra del nuevo cauce, que correspondía al Lote 2, absorbiera también este capital correspondiente a la Q500.

El Lote 2, por circunstancias del propio Proyecto, requería redactar un modificado del proyecto aprobado, por lo que el ayuntamiento de Salou mediante escrito de fecha 26-02-2024 solicitó a lo ACA, que en la redacción del modificado del proyecto tuviera en consideración el estudio de inundabilidad realizado e incorporara las modificaciones necesarias del cauce previsto para que absorbiera un caudal correspondiente a un periodo de retorno Q500.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE BARENYS SALOU

Los estudios realizados por los técnicos redactores del proyecto, a los efectos de poder absorber la Q500, concluyen que es necesario ampliar el cauce del Barranco, afectando tanto el margen derecho como el izquierdo del trazado inicialmente previsto, lo que comportará que se tenga que alterar la delimitación del sistema hidrográfico vigente establecido por la MP 108.

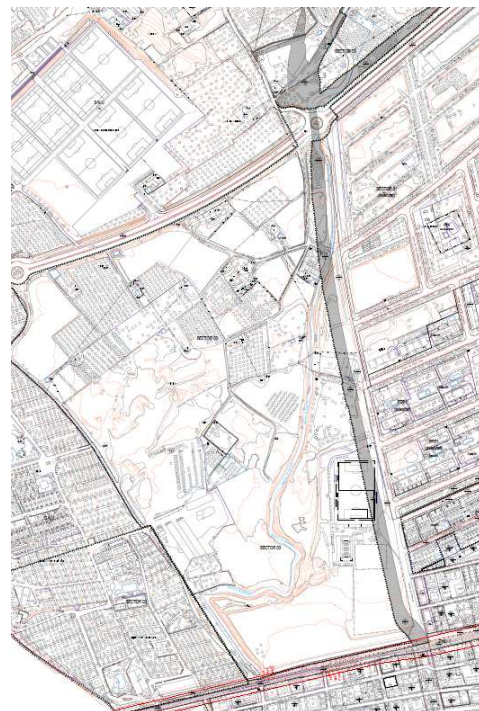
Consecuencia del anterior se hace necesario modificar el planeamiento, alterando la delimitación del sistema Hidrográfico vigente, que se tendrá que excluir del ámbito del Sector 03.

Y consecuencia de la mencionada alteración, también se modifican los límites adyacentes a la traza, que son el ámbito del Sector 03 y la calle Barenys.

2- Ámbito de aplicación

El ámbito objeto de modificación del Plan de Ordenación Urbanística Municipal, se sitúa en el oeste del municipio de Salou, a Barenys. Concretamente el que se modifica son ajustes del trazado de la canalización del Barranco de Barenys, en su parte sur, desde vial de Cavet a mar.

Dicho trazado se estableció mediante la calificación de SISTEMA HIDROGRÁFICO, clave 7h, según la Modificación Puntual del POUM de Salou, n.º 108, y correspondía al trazado definido por el proyecto de canalización de barranco, antes mencionado de "Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou".



En el apartado de antecedentes se expone que debido a circunstancias técnicas se ha modificado el trazado del cauce, y por tanto, se hace necesario adaptar el mencionado trazado al planeamiento.

3- Objeto de la Modificación

La presente Modificación del Plan de Ordenación Urbana de Salou tiene por objeto la adecuación del Planeamiento al nuevo cauce resultante de los estudios realizados por los redactores de la modificación del "proyecto de Mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou".

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

El objeto es modificar la delimitación de SISTEMA HIDROGRÁFICO, establecido por la MP 108, ajustándose en el nuevo cauce.

En consecuencia, es por lo tanto también objeto del presente Documento, el ajuste de los límites de los terrenos adyacentes al trazado. Estos son a oeste, el ámbito del SETOR 03 y a este, la Calle Barenys.

Se modifica por lo tanto el art. 326 del POUM vigente, en cuanto a la superficie del ámbito del Sector 03, así como la documentación gráfica correspondiente, en cuanto a la calificación de Sistema hidrográfico, y vialidad adyacente correspondiente a la calle Barenys.

4- Justificación de la Propuesta

En cumplimiento con el art. 97 TRLU, las propuestas de modificación de una figura de planeamiento urbanístico tienen que razonar y justificar la necesidad de la iniciativa, y la oportunidad y la conveniencia con relación a los intereses públicos y privados concurrentes.

Al respecto, la propuesta se razonó y justificó en el apartado 4 de la MP 108, el cual se reproduce a continuación:

- En cuanto a la necesidad de la iniciativa, la oportunidad y la conveniencia

Según las Sentencias n.º 772, 792 y 802 del TSJC, antes mencionadas, -mencionadas en el apartado de antecedentes-, se anula el punto 6 del Art. 326 del POUM que dice:

"- Desplazar el sistema urbanístico hidrográfico (Barranco de Barenys) sobre la traza del nuevo vial del C/ Barenys y sobre el límite norte del sector".

De la sentencia se deriva que un sistema general supramunicipal, como es el Barranco de Barenys, Sistema General hidrográfico, no puede estar incluido en un ámbito de suelo urbanizable delimitado, como es el Sector 03 a los efectos de su desplazamiento, como se pretendía, y, por lo tanto, que los solo del nuevo trazado se obtuvieran por cesión urbanística en el ámbito.

*En aplicación de las Sentencias, se hace necesario la exclusión del Sistema General hidrográfico del ámbito del Sector 03 y obliga a independizar el "SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL BARRANCO DE *BARENYS" del "SECTOR-03".*

Con este objetivo se aprobó la MP POUM 108, si bien ahora, al estar prevista la modificación del cauce del Barranco de Barenys, a los efectos que pueda absorber un caudal de agua correspondiente a un periodo de retorno Q500, se hace necesario modificar nuevamente el planeamiento para que la calificación del Sistema Hidrográfico del Barranco de Barenys se ajuste a los nuevos límites, lo que comporta, igualmente, tener que modificar los límites del ámbito del Sector 03 y del C/Barenys.

En cuanto a la oportunidad, la presente Modificación Puntual se tramita simultáneamente a la redacción de la modificación del "Proyecto de mitigación del riesgo de inundación al barrio de la Salud del T.M. de Salou", para que una vez aprobado el proyecto definitivamente, se ajuste a las previsiones del planeamiento.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

De este modo, una vez aprobada la modificación del proyecto de obras, que tendrá que contener la relación de bienes y derechos a expropiar, y la presente modificación puntual, que excluye los terrenos afectados de un ámbito de cesión obligatoria y gratuita, se podrá incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa y continuar la ejecución de las obras del Lote 2, las cuales actualmente y por otras circunstancias se encuentran suspendidas.

La MP 108 justifica la exclusión de la canalización de Barranco de Barenys, del ámbito del SECTOR 03.

La presente modificación, únicamente propone el ajuste de dicha canalización y, por tanto, se entiende que la justificación se razona desde su origen.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

5- Propietarios afectados

Consecuencia de modificar el trazado del SISTEMA HIDROGRÁFICO, se modifica el ámbito del Sector 03, definido por el art 326 del POUM vigente.

En cuanto a la afectación a oeste del ajuste del Sistema hidrográfico, SECTOR 03, los propietarios son:

REF. CATASTRAL	TITULAR
1797401CF4419F	BLAGATER, SL
2192301CF4429C	RIBERA GESALI JORDI
2192302CF4429C	CONSTRUCCIONES GIMENO SL
2192303CF4429C	SUBIRATS ARBOLI PEDRO I JOSE
2192304CF4429C	SUBIRATS ARBOLI PEDRO I JOSE
2192305CF4429C	CALERO CALDERON AINA
2192306CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192307CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192308CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192309CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192310CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192311CF4429C	BUSQUETS SARRI ANA MARIA
2192312CF4419F	BLAGATER, SL
2192313CF4419F	PEDROLA FERRANDO MONTSERRAT
2192314CF4419H	SANS MORELL JOSEFA
2192315CF4429E	ALCOVE ROCA NURIA - EXPOSITO ALCOVE ESPERANZA
2192316CF4429G	ROFES RIUS NÚRIA I FÉLIX
2192317CF4429G	HERNANDEZ FAJARDO MANUEL
2192318CF4429E	QUEROL VALLDEPEREZ ALFREDO
2192319CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192320CF4429E	QUEROL VALLDEPEREZ ALFREDO
2192321CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192322CF4429E	PEREZ ORTEGA TEODORO - BELLES SOLA JULIA
2192323CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192324CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192325CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192326CF4429E	COGUL LLAURADO ESPERANZA-PUJALS COGUL JOSEP M I ESTEVE
2192327CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192328CF4429C	PELLIS I MES SL
2192329CF4429C	ROIG PALLISE JOSE
2192330CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192331CF4429C	PELLIS I MES SL
2192332CF4429C	MAS CLARIANA SL
2192333CF4419D	MAS CLARIANA SL
2192334CF4419D	MAS CLARIANA SL
2192335CF4419D	MAS CLARIANA SL
2192336CF4419D	MAS CLARIANA SL
2192337CF4419D	MAS CLARIANA SL
2192338CF4419D	BLAGATER, SL
2192339CF4429E	MAS CLARIANA SL
2192340CF4419F	MAS CLARIANA SL
2192341CF4419F	BLAGATER, SL
2192342CF4419F	GRASET CARDONA JOSE MARIA - GRANELL MORAGAS M ^a ANGELES

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

2192343CF4419F	GRASET CARDONA JOSE MARIA - GRANELL MORAGAS M ^a ANGELES
2192344CF4419H	CLAVE TRENCHS JOAN MARIA
2198401CF4429G	SALVADO FERRANDO JOSEFINA
2198402CF4429G	ROFES RIUS NÚRIA I FÉLIX
2198403CF4429G	ROFES RIUS NÚRIA I FÉLIX
2198404CF4429G	MAS CLARIANA SL
2198405CF4429G	SANCHEZ ARCEIZ CARLOS I JOSE LUIS - RAYA GIMENO CARMEN
2198406CF4429G	FERRANDO ROVIRA MARIA PINEDA - FERRANDO ROVIRA ANTON
2201101CF4520A	MAS CLARIANA SL
2294502CF4429E	PAPIOL BADIA MARIA DE LAS MERCEDES
2294504CF4429E	MARTORELL AGUILO MARIA FRANCISCA
2294505CF4429C	MAS CLARIANA SL
2294506CF4429C	RAFOLS SALTO LOURDES
2294507CF4429E	MAS CLARIANA SL
2294508CF4429E	MAS CLARIANA SL
2299801CF4429G	SALVADO FERRANDO JOSEFINA
2299802CF4429G	MAS CLARIANA SL
2393901CF4429A	AJUNTAMENT DE SALOU
2508801CF4520H	SANS MORELL ROSA MARIA
2609501CF4521B	PARQUE TECNOLOGICO SALOU SL
2609502CF4521B	GOMEZ DOMENE JOSE ANTONIO
2609503CF4520H	MAS CLARIANA SL
2609504CF4520H	SANS MORELL ROSA MARIA
2609505CF4520F	SERRANO PUIG MARIA DOLORES - PAMPLONA SERRANO IRENE - PAMPLONA SERRANO ANGEL ANTONIO
2609506CF4520F	PISONERO MOLPECERES VANESSA
2609507CF4520H	BALLVE TORRADEME JOSE
2609508CF4521B	BRELL SUCH JOSE MARIA
2609509CF4521B	BOQUERA ROSELLO MONTSERRAT - PIJOAN SALADIE JOSE
2609510CF4521B	PARQUE TECNOLOGICO SALOU SL
2609511CF4521B	PROMOCIONES TANCAU 2015, SL
2609512CF4521B	BARENYS 2007, SL
2609513CF4521B	PROMOCIONES TANCAU 2015, SL
2807801CF4520H	KARTING SALOU SA
2807802CF4520F	SEP TARRACO SL
2807804CF4520F	KARTING SALOU SA
2807805CF4520F	KARTING SALOU SA
2807806CF4520F	LAFONT MARTI JOSEPA - SAUNE LAFONT XAVIER, EMILIO
2807807CF4520F	LAFONT MARTI JOSEPA - SAUNE LAFONT XAVIER, EMILIO
2807808CF4520F	ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS PROVINCIA DE ARAGON C
2807809CF4520D	PUENTE RECHE JUAN JOSE - PEREZ PEREZ M ^a JOSEFA
2807810CF4520D	RIERA FONTGIBELL ANTONIO - RIERA PUJALS M ^a ANTONIA
2807811CF4520D	GARCIA PATRICIO EDUARDO - GARCIA PATRICIO MARIA JOSEFA
2807812CF4520D	FERNANDEZ SALVADO PERE - FERNANDEZ SALVADO MARIA ROSA
2807813CF4521B	GRACIANO CAÑETE ARACELI
2807814CF4520D	GERMANS ZAMORA JUANPERE CB - ZAMORA JUANPERE JOSEP, EVA, LINA, SANDRA
2807815CF4520D	RIERA FONTGIBELL ANTONIO - RIERA PUJALS M ^a ANTONIA
2807816CF4520C	URBANIZACIONES Y EXPLOTACIONES AGRARIAS CAMBRILS SA
2807817CF4520A	POBLET DOMENECH MARIA DEL CARME
2807818CF4520A	SALVADO FERRANDO JOSEFINA
2807819CF4520H	BARGALLO GENDRE MARIA TERESA
2807820CF4520D	ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS PROVINCIA DE ARAGON C
2911101CF4521B	SALVADO FERRANDO JOSEFINA
3205101CF4530N	SAREB

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

3205109CF4530E	NERA SL EMPRESA CONSTRUCTORA - SALUDINA SL
3205110CF4530G	SENDRA FERRE ANTONIO MARIA
3205111CF4530G	SENDRA FERRE AGUSTIN
3205112CF4531A	ALCOVE ROCA JOSE - ALCOVE INSUA JORDI - NETEGES SALOU, SL
3205113CF4530G	MARINE ROSELLO NEUS

En cuanto a la afectación este del ajuste del Sistema hidrográfico, Calle Barenys, los propietarios afectados sueño:

REF. CATASTRAL	TITULAR
2294503CF4429E	MARTORELL AGUILÓ MARIA FRANCISCA
2294502CF4429E	PAPIOL BADIA MARIA DE LAS MERCEDES
2294504CF4429E	MARTORELL AGUILO MARIA FRANCISCA
2294508CF4429E	MAS CLARIANA SL
2299801CF4429G	SALVADO FERRANDO JOSEFINA
2299802CF4429G	MAS CLARIANA SL
2393901CF4429A	AJUNTAMENT DE SALOU

6- Afectaciones Sistema Ferroviario y Sistema Hidrográfico

6.1. En cuanto al sistema Ferroviario y en aplicación de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, el nuevo ámbito del Sector 03, queda afectado por diferentes limitaciones a la propiedad, por la zona de Dominio público, Zona de Protección y por el Límite de edificación y otras, tal como determinan los artículos 13, 14, 15 y 16 de la mencionada Ley.

Limitaciones a la propiedad

Artículo 12. Zona de dominio público, zona de protección y límite de edificación.

A los efectos de esta ley, se establecen en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, una zona de dominio público, otra de protección y un límite de edificación. Tanto las referidas zonas como el límite de edificación se registrarán por lo establecido en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.

Los órganos de la Administración General del Estado, en el ejercicio de las facultades que les correspondan en relación con las zonas de dominio público y de protección y con el límite de edificación, se coordinarán entre sí y con los de otras administraciones públicas a los que, legalmente, se les confieran competencias en relación con terrenos que merezcan una especial salvaguarda.

Artículo 13. Zona de dominio público.

1. Comprenden la zona de dominio público los terrenos ocupados por las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y una franja de terreno de ocho metros a cada lado de la plataforma, medida en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

2. Reglamentariamente podrá determinarse una distancia inferior a la establecida en el apartado anterior para delimitar la zona de dominio público y la de protección, en función de las características técnicas de la línea ferroviaria de que se trate y de las características del suelo por el que discurra dicha línea. No se podrá autorizar la reducción de la zona de dominio público, la de protección ni la línea límite de la edificación por intereses particulares.

3. La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural.

En aquellos casos en que las características del terreno no permitan definir la arista exterior de la explanación, conformará dicha arista exterior una línea imaginaria, paralela al eje de la vía, situada a una distancia de tres metros medidos, perpendicularmente a dicho eje, desde el borde externo del carril exterior.

4. En los casos especiales de puentes, viaductos, estructuras u obras similares, como regla general se podrán fijar como aristas exteriores de la explanación las líneas de proyección vertical del borde de las obras sobre el terreno, siendo, en todo caso, de dominio público el terreno comprendido entre las referidas líneas. En aquellos supuestos en que la altura de la estructura sea suficiente, podrá delimitarse como zona de dominio público exclusivamente la zona necesaria para asegurar la conservación y el mantenimiento de la obra, y en todo caso, el contorno de los apoyos y estribos y una franja perimetral suficiente alrededor de estos elementos.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE BARENYS SALOU

Artículo 14. Zona de protección.

1. La zona de protección de las líneas ferroviarias consiste en una franja de terreno a cada lado de las mismas delimitada, interiormente, por la zona de dominio público definida en el artículo anterior y, exteriormente, por dos líneas paralelas situadas a 70 metros de las aristas exteriores de la explanación.
2. En el suelo clasificado por el planeamiento urbanístico como urbano o urbanizable, y siempre que el mismo cuente con el planeamiento más preciso que requiera la legislación urbanística aplicable, para iniciar su ejecución, las distancias establecidas en el apartado anterior para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona de dominio público y de ocho metros para la de protección, contados en todos los casos desde las aristas exteriores de la explanación. Dichas distancias podrán ser reducidas por los administradores generales de infraestructuras ferroviarias, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, siempre que se acredite la necesidad o el interés público de la reducción, y no se ocasione perjuicio a la regularidad, conservación y el libre tránsito del ferrocarril sin que, en ningún caso, la correspondiente a la zona de dominio público pueda ser inferior a dos metros. La solicitud de reducción deberá ir acompañada, al menos, de una memoria explicativa y de planos en planta y alzado que describan de forma precisa el objeto de la misma.

Artículo 15. Límite de edificación.

1. A ambos lados de las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta la línea ferroviaria queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de esta ley. Igualmente, queda prohibido el establecimiento de nuevas líneas eléctricas de alta tensión dentro de la superficie afectada por la línea límite de edificación. En los túneles y en las líneas férreas soterradas o cubiertas con losas no será de aplicación la línea límite de la edificación. Tampoco será de aplicación la línea límite de la edificación cuando la obra a ejecutar sea un vallado o cerramiento.
2. La línea límite de edificación se sitúa a cincuenta metros de la arista exterior más próxima de la plataforma, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista.
En las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de la edificación se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma. Reglamentariamente, podrá determinarse una distancia inferior a la prevista en el párrafo anterior para la línea límite de edificación, en función de las características de las líneas.
3. Asimismo, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias y de las comunidades autónomas y entidades locales afectadas, podrá, por razones geográficas o socioeconómicas, fijar una línea límite de edificación diferente a la establecida con carácter general, aplicable a determinadas líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General, en zonas o áreas delimitadas. Esta reducción no afectará a puntos concretos, sino que será de aplicación a lo largo de tramos completos y de longitud significativa.
4. Cuando resulte necesaria la ejecución de obras dentro de la zona establecida por la línea límite de la edificación en un punto o área concreta, los administradores generales de infraestructuras, previo informe de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria en el ámbito de sus competencias, podrán establecer la línea límite de edificación a una distancia inferior a las señaladas en el apartado 2, previa solicitud del interesado y tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre y cuando ello no contravenga la ordenación urbanística y no cause perjuicio a la seguridad, regularidad, conservación y libre tránsito del ferrocarril, así como cuando no sea incompatible con la construcción de nuevas infraestructuras correspondientes a estudios informativos que continúen surtiendo efectos conforme a lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 5 de esta ley.

Artículo 16. Otras limitaciones relativas a las zonas de dominio público y de protección.

1. Para ejecutar, en las zonas de dominio público y de protección de la infraestructura ferroviaria, cualquier tipo de obras o instalaciones fijas o provisionales, cambiar el destino de las mismas o el tipo de actividad que se puede realizar en ellas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las competencias de otras administraciones públicas.
Los solicitantes de una autorización para la realización de obras, instalaciones o actividades en las zonas de dominio público del ferrocarril, estarán obligados a prestar al administrador de la infraestructura ferroviaria las garantías que éste exija en relación con la anterior para la protección de la infraestructura ferroviaria serán de cinco metros para la zona correcta ejecución de las actividades autorizadas, de conformidad con lo que, en su caso, se determine reglamentariamente.
Cualesquiera obras que se lleven a cabo en la zona de dominio público y en la zona de protección y que tengan por finalidad salvaguardar paisajes o construcciones o limitar el ruido que provoca el tránsito por las líneas ferroviarias, serán costeadas por los promotores de las mismas.
No obstante, lo anterior, sólo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público, previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, cuando sean necesarias para la prestación del servicio ferroviario o bien cuando la prestación de un servicio de interés general así lo requiera. Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, podrá autorizarse el cruce de la zona de dominio público, tanto aéreo como subterráneo, por obras e instalaciones de interés privado.
En los supuestos de ocupación de la zona de dominio público ferroviario, el que la realizare estará obligado a la limpieza y recogida del material situado en los terrenos ocupados hasta el límite de la citada zona de dominio público, previo requerimiento del administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea. Si no se atiende el requerimiento dentro del plazo conferido, actuará de forma subsidiaria el administrador de infraestructuras ferroviarias de la línea, mediante la realización de las necesarias labores de limpieza y recogida del material, quedando el ocupante de los terrenos obligado a resarcir los gastos en los que se hubiere incurrido por dicha actuación.
2. En la zona de protección no podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad del tráfico ferroviario previa autorización, en cualquier caso, del administrador de infraestructuras ferroviarias.

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

Éste podrá utilizar o autorizar la utilización de la zona de protección por razones de interés general, cuando lo requiera el mejor servicio de la línea ferroviaria o por razones de seguridad del tráfico ferroviario.

Serán indemnizables la ocupación de la zona de protección y los daños y perjuicios que se causen por su utilización, con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la línea ferroviaria en los diez años posteriores al acuerdo, o en razones de seguridad del tráfico ferroviario, o en el hecho de que la obra, instalación o actividad afecte a la seguridad del tráfico ferroviario, afecte directa o indirectamente a la estabilidad de la plataforma o la explanación, cause perjuicios a la integridad de cualquier elemento de la infraestructura, dificulte el normal mantenimiento o impida la adecuada explotación de la infraestructura.

3. Podrán realizarse cultivos agrícolas en la zona de protección, sin necesidad de autorización previa, siempre que se garantice la correcta evacuación de las aguas de riego y no se causen perjuicios a la explanación, quedando prohibida la quema de rastrojos.

4. En las construcciones e instalaciones ya existentes podrán realizarse, exclusivamente, obras de reparación y mejora, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten puedan ser tenidas en cuenta a efectos expropiatorios. En todo caso, tales obras requerirán la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias, sin perjuicio de los demás permisos o autorizaciones que pudieran resultar necesarios en función de la normativa aplicable.

5. Siempre que se asegure la conservación y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria, el planeamiento urbanístico podrá calificar con distintos usos, superficies superpuestas, en la rasante y el subsuelo o el vuelo, con la finalidad de constituir un complejo inmobiliario, tal y como permite la legislación estatal de suelo.

6.2. En cuanto al Sistema Hidrográfico, la obra hidráulica de la nueva traza del Barranco de Barenys comportará las afecciones que legalmente se establecen en la legislación que le sea de aplicación.

B- PLANOS

(Se adjuntan en el Anexo 1)

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

C- NORMAS URBANÍSTICAS

Consecuencia de modificar el trazado del SISTEMA HIDROGRÁFICO, y habiéndolo excluido del Sector-03, se modifica la superficie de su ámbito, definido por el arte 326 del POUM vigente.

1- Normativa del POUM VIGENTE

Art.326 Sector-03 Pla de les Pomes-Barenys (MP44) (MP52) (MP80) (MP96) y (MP108)

1. Superficie aproximada del sector: 785.156,49 m²
2. Edificabilidad bruta máxima: 0,40 m² /m²
Edificabilidad máxima uso hotelero: 0,36 m²/m²
Edificabilidad máxima resto de usos: 0,04 m²/m²
3. Densidad sucia máxima: ----
4. Usos principales: Turístico-hotelero
 Camping
 Servicios
 Religioso
 Oficinas
Usos compatibles: A definir por el plan parcial.
5. Sistema de actuación reparcelación en la modalidad de cooperación
6. Objetivos:
 - Propiciar un nuevo modelo de desarrollo turístico-hotelero tipo Resorte.
 - Regularizar la alineación del camping adyacente.
 - Obtención de espacios libres públicos y vialidad con la correspondiente urbanización.
7. Observaciones:
 - Dentro del ámbito se tiene que proteger el Mas de Santo Ponç de acuerdo con el dispuesto al arte. 236 para destinarlo a equipamiento comunitaria público.
8. Otros: A definir por el Planeamiento derivado.
9. En cumplimiento del acuerdo de la C.T.U.T. de 21 de mayo de 2003, apartado 2.7.1, los suelos del sector emplazados a levante de la C-14 se destinarán a las cesiones del sector-03 en concepto de espacio libre público.
10. En cumplimiento del acuerdo de la C.T.U.T. de 21 de mayo de 2003, apartado 2.8.1, se clasifican de suelo urbanizable los terrenos incluidos en el PAU-S.06 incorporándolos al Sector 03.
11. Se dará cumplimiento al informe emitido en fecha 6 de septiembre de 2010, por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, en cuanto a las prescripciones con relación a la protección contra la contaminación acústica y protección del medio nocturno.
12. En virtud del acuerdo suscrito en fecha 19 de noviembre de 2013, entre la Generalitat de Catalunya y el ayuntamiento de Salou: ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE La ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOU PARA EL IMPULSO DEL

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

DESARROLLO DE PROYECTOS De INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, el coste de obtención de los suelos entre el FFCC y el mar, adscritos al Sistema Hidrográfico, será a cargo de la Generalitat de Cataluña.

Así mismo se incorpora la prescripción del informe de ADIF de fecha 17/05/2010 (según acuerdo de aprobación definitiva de la MP52 CTUT 25/11/2010).

En cuanto estrictamente, al ámbito del sistema ferroviario afectado por el futuro paso proyectado el Barranco de Barenys (Sistema Hidrográfico), la presente modificación puntual quedará condicionada a la previa desafectación del dominio público ferroviario de los terrenos que resulten innecesarios por la explotación y así mismo, el que determine la administración pública competente en materia de planificación de infraestructuras ferroviarias, y en su caso, a la autorización de los organismos competentes en el ámbito por la realización de cualquier actuación en el dominio público.

13. Afectaciones:
Sistema Ferroviario. El ámbito del Sector queda afectado por las limitaciones a la propiedad que dimanen de la aplicación de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, concretamente por los art. 13, Zona de Dominio público, 14, Zona de Protección, 15, Límite de edificación y 16, Otras limitaciones relativas a las zonas de Dominio Público y de Protección.

Sistema Hidrográfico. El ámbito del Sector 03, quedará afectado por el que legalmente sea de aplicación al que resulta de la obra hidráulica de la nueva traza del Barranco de *Barenys.

2- Propuesta de normativa POUM MODIFICADO
--

Art.326 Sector-03 Pla de les Pomes-Barenys (MP44) (MP52) (MP80) (MP96) y (MP108)
MODIFICADO

1. Superficie aproximada del sector: 777.734 m²
2. Edificabilidad bruta máxima: 0,40 m² /m²
Edificabilidad máxima uso hotelero: 0,36 m²/m²
Edificabilidad máxima resto de usos: 0,04 m²/m²
3. Densidad sucia máxima: ----
4. Usos principales: Turístico-hotelero
 Camping
 Servicios
 Religioso
 Oficinas
Usos compatibles: A definir por el plan parcial.
5. Sistema de actuación reparcelación en la modalidad de cooperación
6. Objetivos:

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

- Propiciar un nuevo modelo de desarrollo turístico-hoteler tipo Resorte.
 - Regularizar la alineación del camping adyacente.
 - Obtención de espacios libres públicos y vialidad con la correspondiente urbanización.
7. Observaciones:
- Dentro del ámbito se tiene que proteger el Mas de Santo Ponç de acuerdo con el dispuesto al arte. 236 para destinarlo a equipamiento comunitario público.
8. Otros: A definir por el Planeamiento derivado.
9. En cumplimiento del acuerdo de la C.T.U.T. de 21 de mayo de 2003, apartado 2.7.1, los suelos del sector emplazados a levante de la C-14 se destinarán a las cesiones del sector-03 en concepto de espacio libre público.
10. En cumplimiento del acuerdo de la C.T.U.T. de 21 de mayo de 2003, apartado 2.8.1, se clasifican de suelo urbanizable los terrenos incluidos en el PAZ-S.06 incorporándolos al Sector 03.
11. Se dará cumplimiento al informe emitido en fecha 6 de septiembre de 2010, por la Dirección General de Carreteras del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, en cuanto a las prescripciones con relación a la protección contra la contaminación acústica y protección del medio nocturno.
12. En virtud del acuerdo suscrito en fecha 19 de noviembre de 2013, entre la Generalitat de Cataluña y el ayuntamiento de Salou: ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE La ADMINISTRACIÓN DE LA GENERALITAT DE CATALUÑA Y EL AYUNTAMIENTO DE SALOU PARA EL IMPULSO DEL DESARROLLO DE PROYECTOS De INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, el coste de obtención de los suelos entre lo *FFCC y el mar, adscritos al Sistema Hidrográfico, será a cargo de la Generalitat de Cataluña.

Así mismo se incorpora la prescripción del informe de ADIF de fecha 17/05/2010 (según acuerdo de aprobación definitiva de la MP52 CTUT 25/11/2010).

En cuanto estrictamente, al ámbito del sistema ferroviario afectado por el futuro paso proyectado el Barranco de Barenys (Sistema Hidrográfico), la presente modificación puntual quedará condicionada a la previa desafectación del dominio público ferroviario de los terrenos que resulten innecesarios por la explotación y así mismo, el que determine la administración pública competente en materia de planificación de infraestructuras ferroviarias, y en su caso, a la autorización de los organismos competentes en el ámbito por la realización de cualquier actuación en el dominio público.

13. Afectaciones:
Sistema Ferroviario. El ámbito del Sector queda afectado por las limitaciones a la propiedad que dimanen de la aplicación de la Ley 38/2015 de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, concretamente por los art. 13, Zona de Dominio público, 14, Zona de Protección, 15, Límite de edificación

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

y 16, Otras limitaciones relativas a las zonas de Dominio Público y de Protección.

Sistema Hidrográfico. El ámbito del Sector 03, quedará afectado por el que legalmente sea de aplicación al que resulta de la obra hidráulica de la nueva traza del Barranco de Barenys.

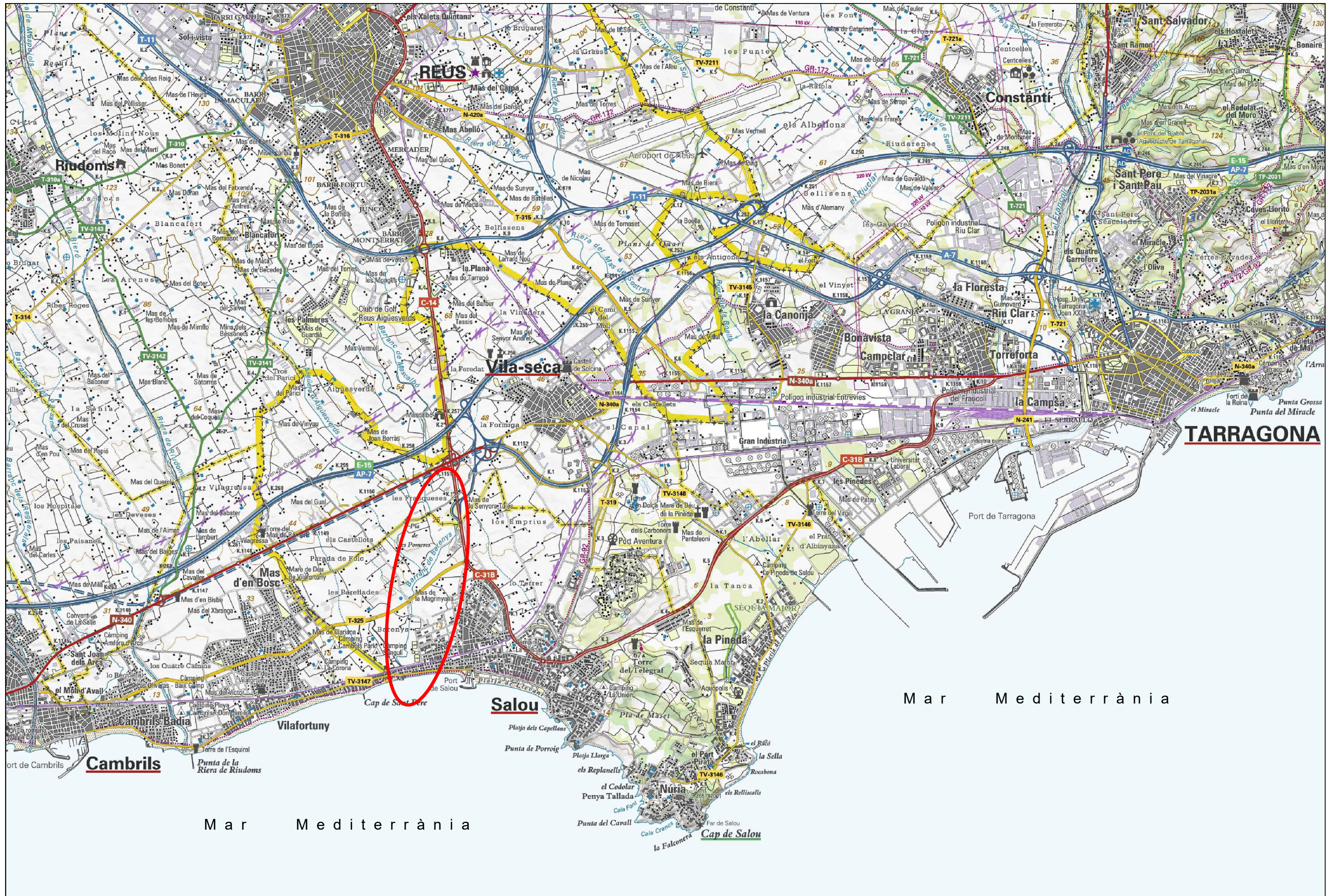
Salou, mayo 2024

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

ANEXOS

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL POUM EN LO REFERENTE AL AJUSTE DE
LOS LÍMITES DEL SISTEMA HIDROGRÁFICO DEL NUEVO CAUCE DEL BARRANCO DE
BARENYS
SALOU**

ANEXO 1
Planos



Ajuntament de Salou
 Servis Tècnics Municipals

Codi STM
 MP116

Codi Ajuntament
 5444/2024

Escala

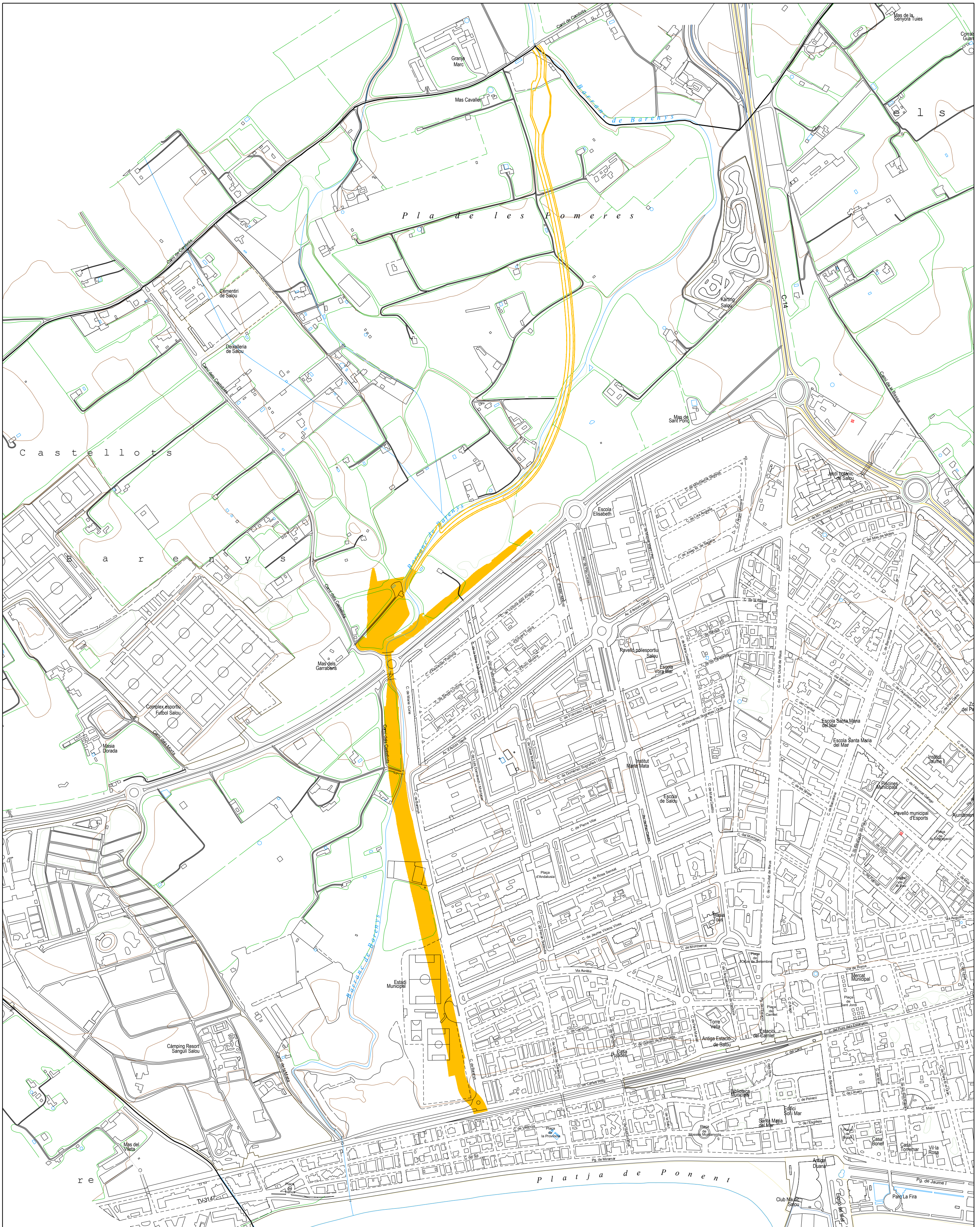
Data
 MAIG 2024

SITUACIÓ

PROPOSTA MODIFICACIO PUNTUAL DEL POUM REFERENT A L'AJUST DELS LÍMITS
 DEL SISTEMA HIDROGRÀFIC DE LA NOVA LLERA DEL BARRANC DE BARENYS.

Plànol

01



Ajuntament de Salou
 Servis Tècnics Municipals

Codi STM
 MP116

Codi Ajuntament
 5444/2024

Escala
 1:5.000

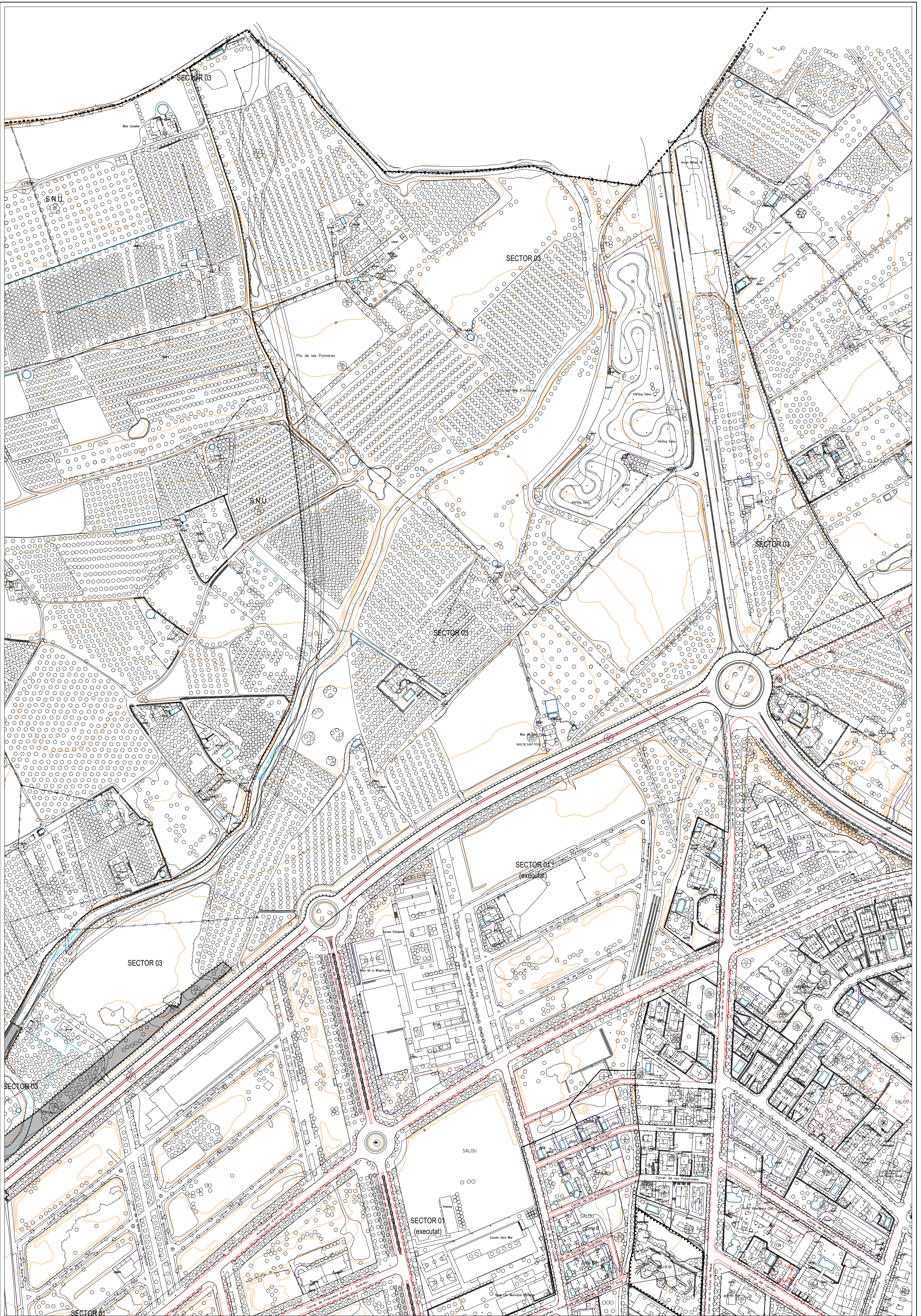
Data
 MAIG 2024

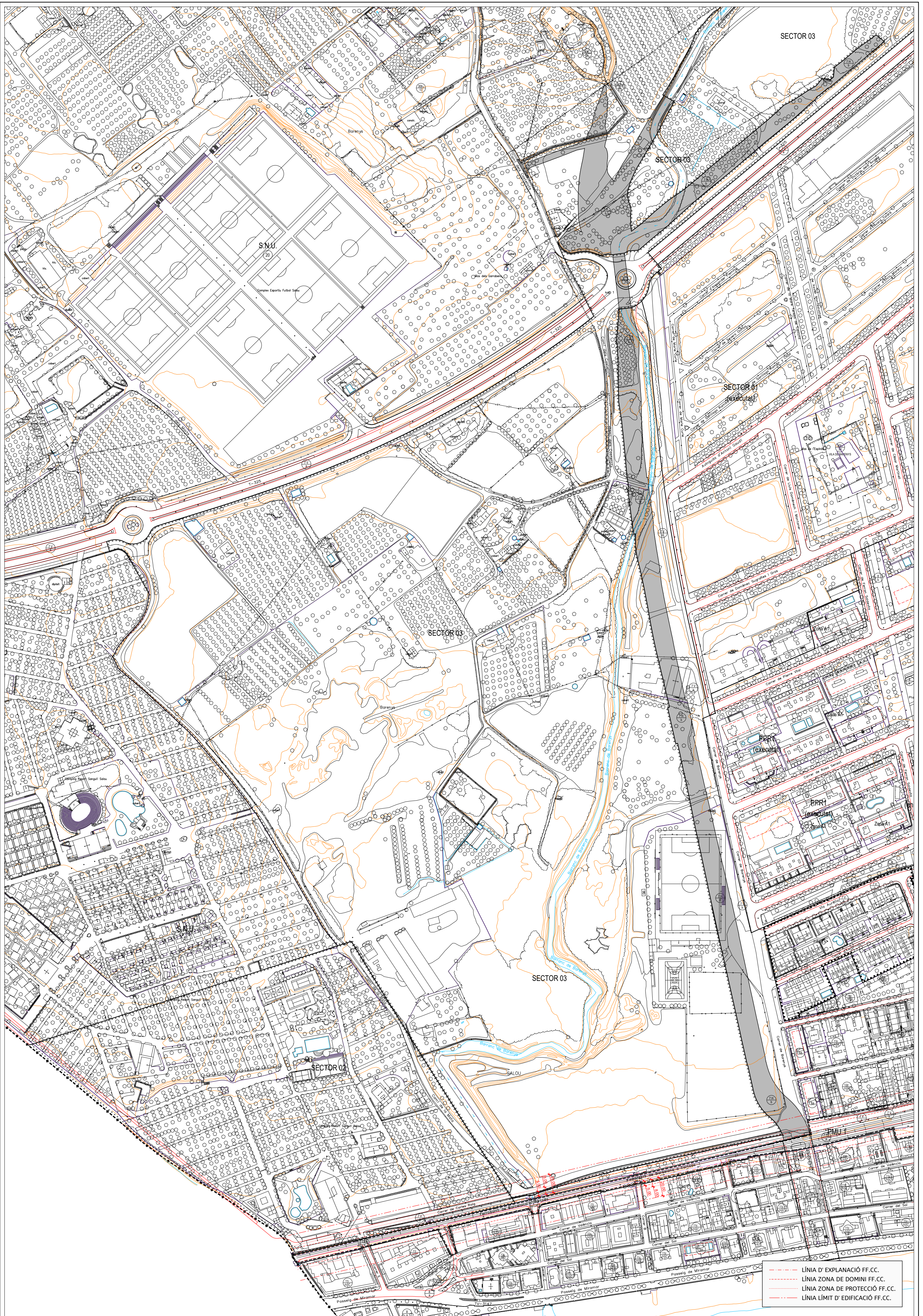
EMPLAÇAMENT

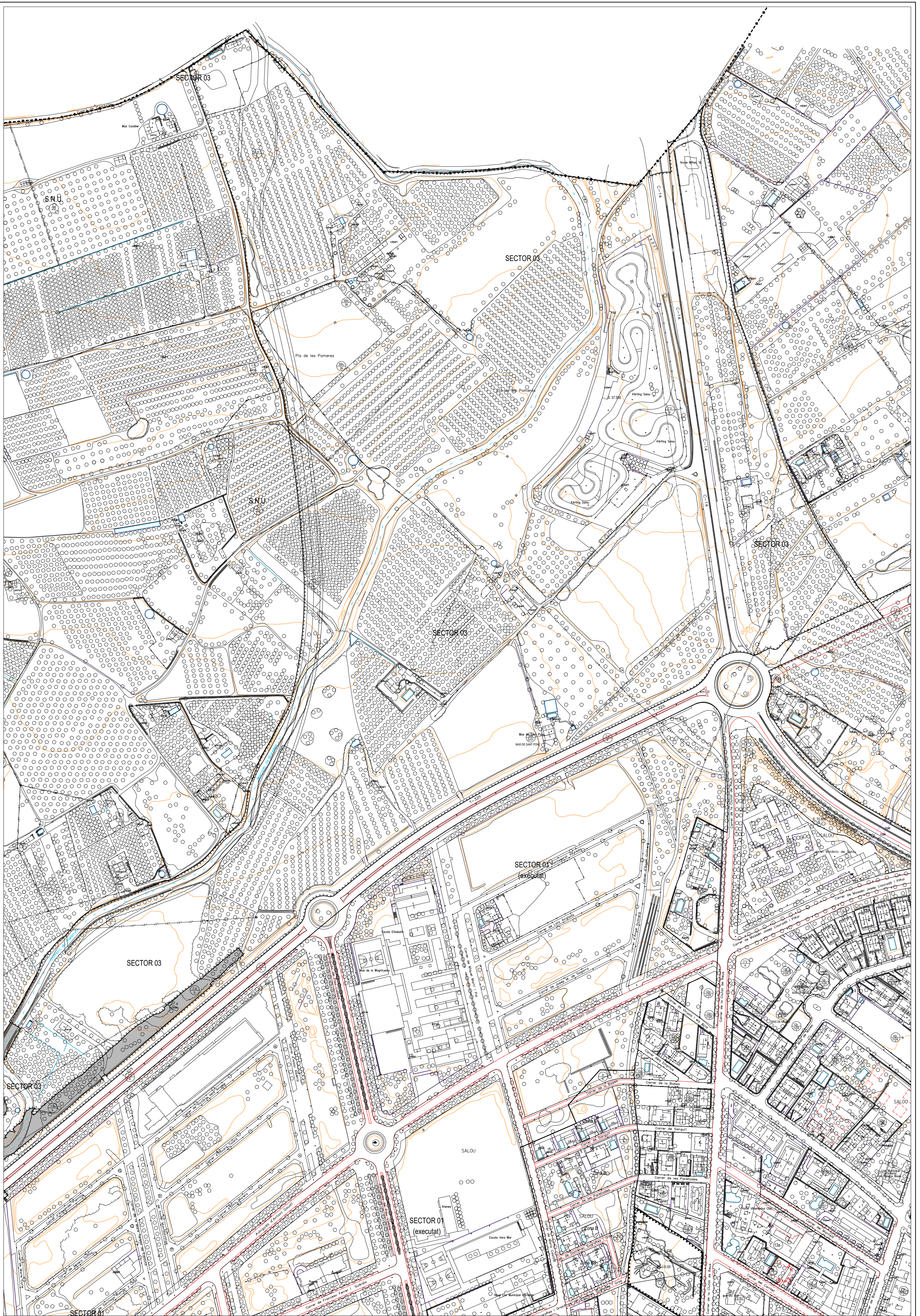
PROPOSTA MODIFICACIO PUNTUAL DEL POUM REFERENT A L'AJUST DELS LÍMITS
 DEL SISTEMA HIDROGRÀFIC DE LA NOVA LLERA DEL BARRANC DE BARENYS.

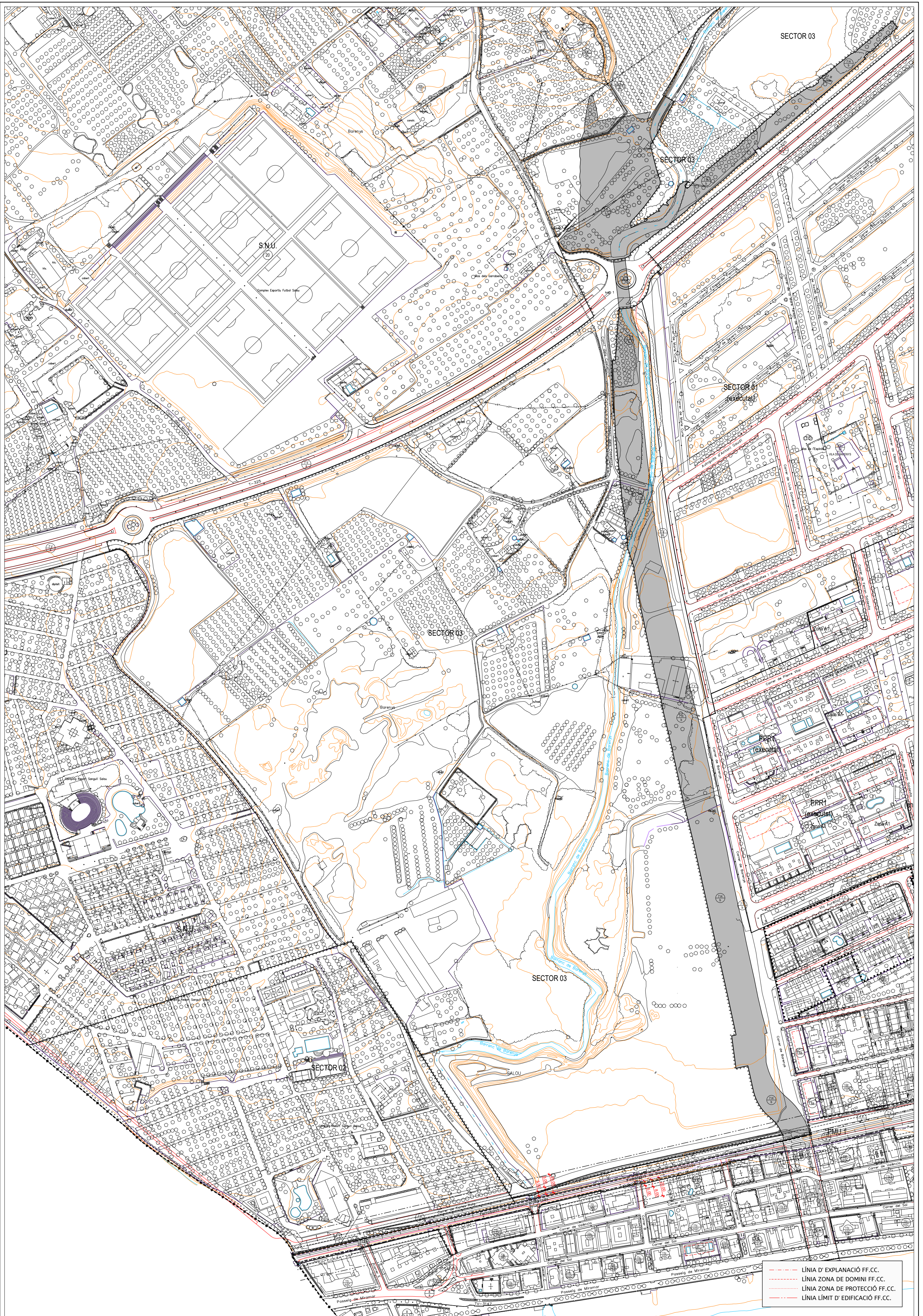
Plànol

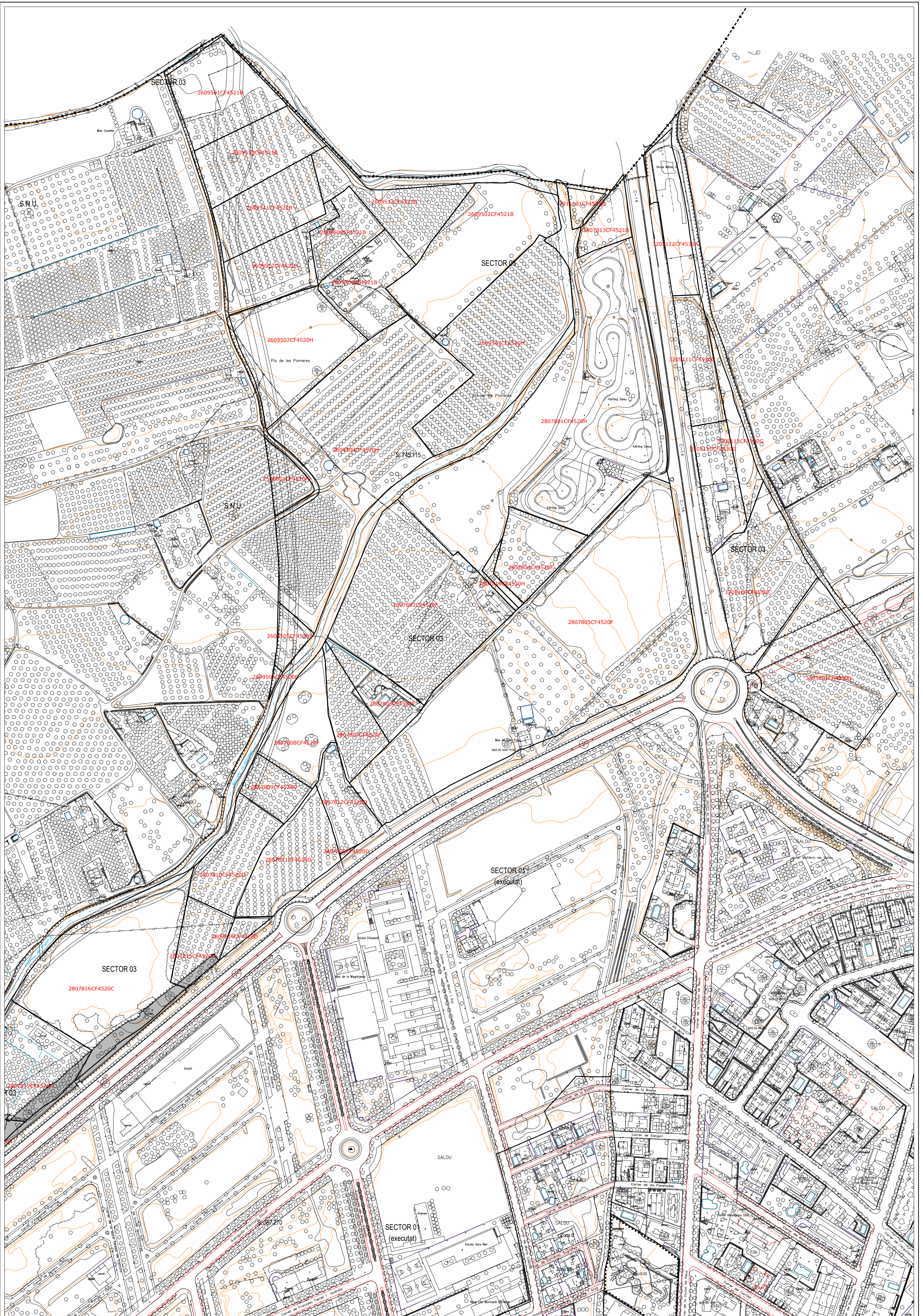
02

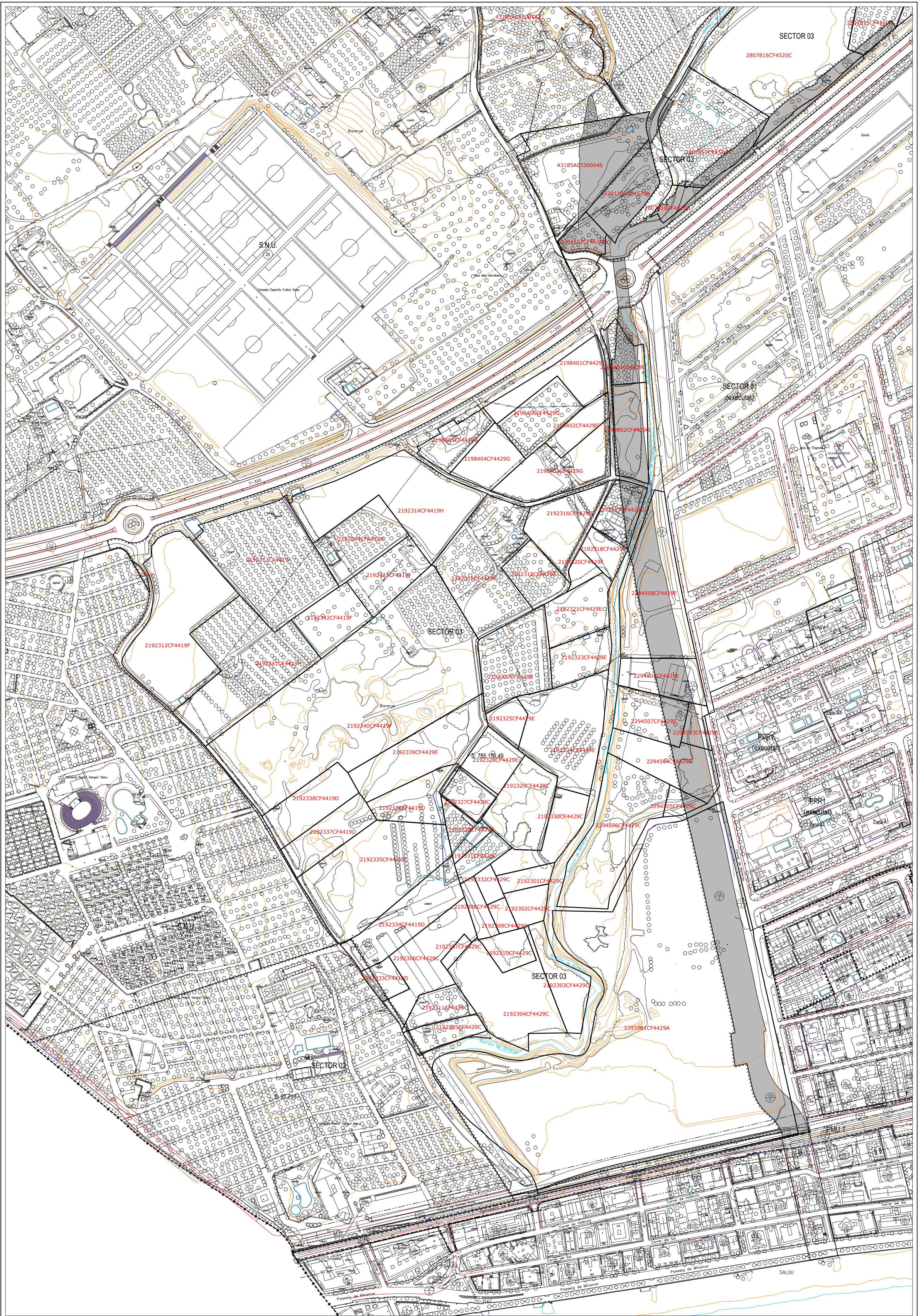


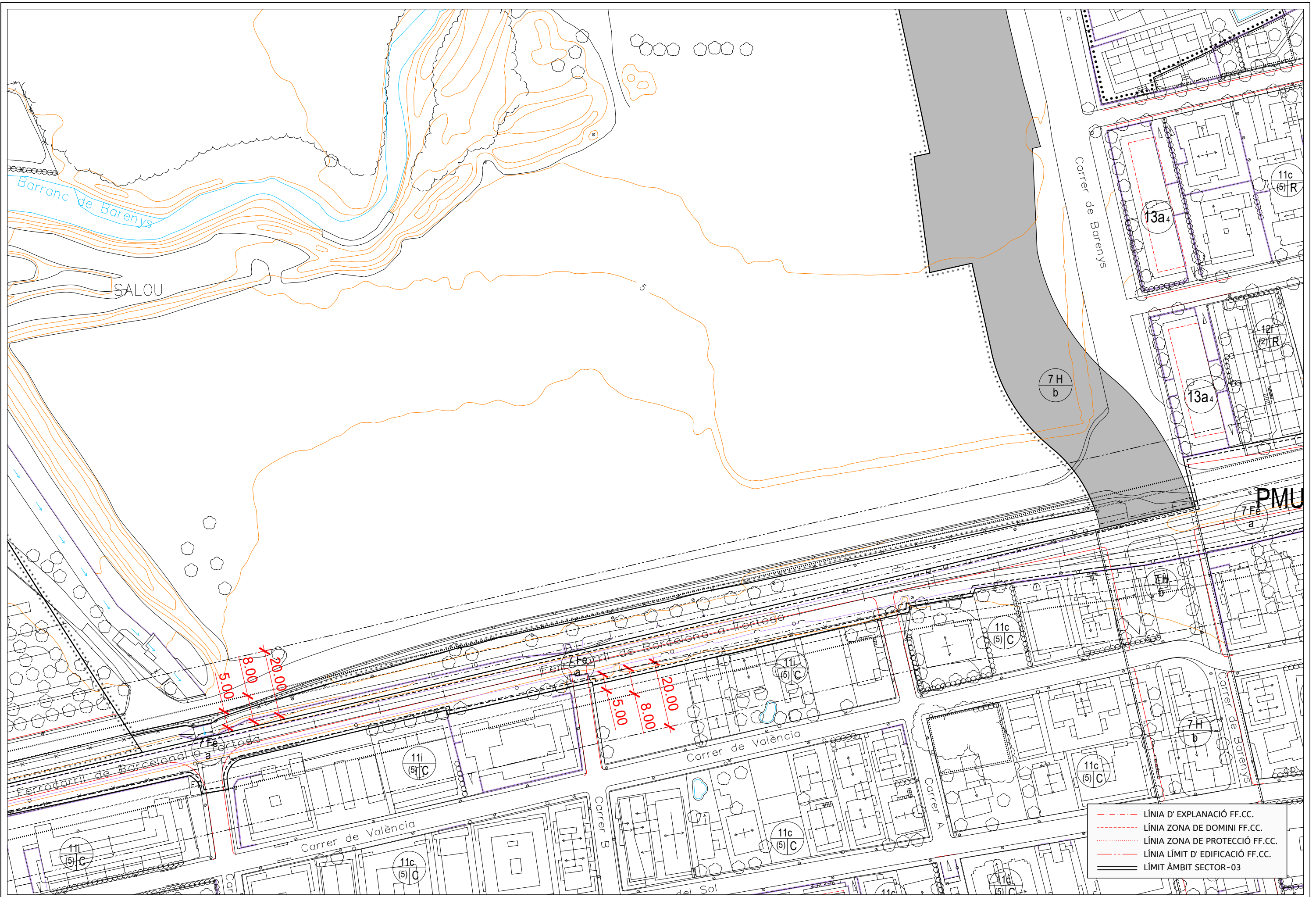




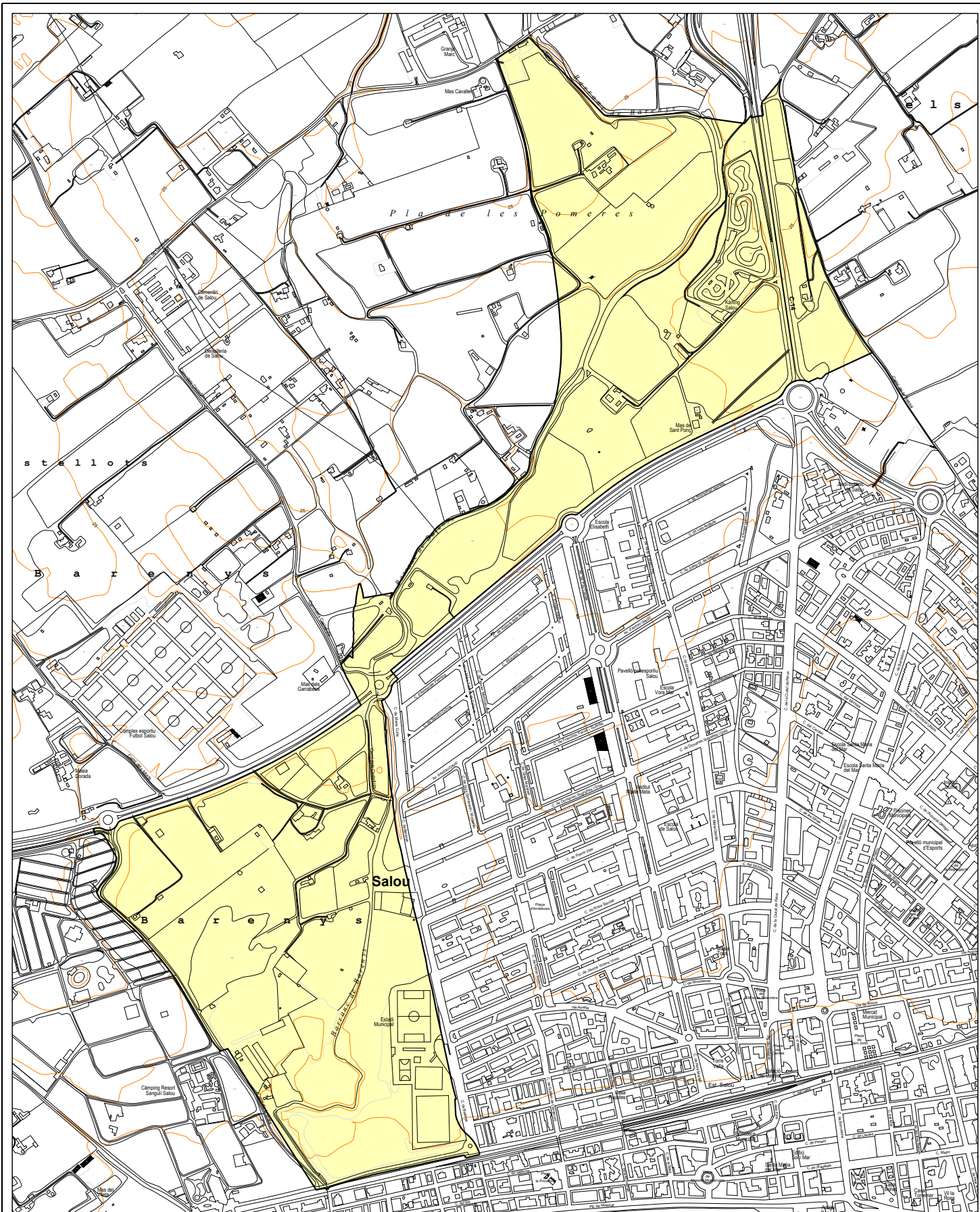








- LÍNIA D' EXPLANACIÓ FF.CC.
- LÍNIA ZONA DE DOMINI FF.CC.
- LÍNIA ZONA DE PROTECCIÓ FF.CC.
- LÍNIA LÍMIT D' EDIFICACIÓ FF.CC.
- LÍMIT ÀMBIT SECTOR-03



 ÀMBIT DE SUSPENSIÓ DE LICÈNCIES



Ajuntament de Salou
 Serveis Tècnics Municipals

Plànol per a la suspensió, en l'àmbit del Sector-03, de l'atorgament de llicències de parcel·lació de terrenys, d'edificació, de reforma, rehabilitació o enderrocament de construccions, d'instal·lació o ampliació d'activitats o d'usos i d'altres autoritzacions municipals connexes establertes per la legislació sectorial.

Plànol

07